



4245767

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAR-ANH-DJ-UGJN No. 0033/2023

La Paz, 20 de enero de 2023

### VISTOS

El Informe Técnico INF-TEC-DB-UGIAB 0011/2023 de 20 de enero de 2023, emitido por la Dirección de Biocombustibles de la Agencia Nacional de Hidrocarburos.

### CONSIDERANDO

Que, el Parágrafo II. del Artículo 20 de la Constitución Política del Estado, señala que es responsabilidad del Estado, en todos sus niveles de gobierno, la provisión de los servicios básicos a través de entidades públicas, mixtas, cooperativas o comunitarias. En los casos de electricidad, gas domiciliario y telecomunicaciones se podrá prestar el servicio mediante contratos con la empresa privada. La provisión de servicios debe responder a los criterios de universalidad, responsabilidad, accesibilidad, continuidad, calidad, eficiencia, eficacia, tarifas equitativas y cobertura necesaria, con participación y control social.

Que, el numeral 2 del Artículo 316 de la Constitución Política del Estado, establece que es función del Estado, entre otras dirigir la economía y regular, conforme con los principios establecidos en esta Constitución, los procesos de producción, distribución y comercialización de bienes y servicios.

Que, el parágrafo I del Artículo 361 del precitado cuerpo normativo, señala que: "Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos (YPFB) es una empresa autárquica de derecho público, inembargable, con autonomía de gestión administrativa, técnica y económica, en el marco de la política estatal de hidrocarburos. YPFB bajo tuición del Ministerio del ramo y como brazo operativo del Estado, es la única facultada para realizar las actividades de la cadena productiva de hidrocarburos y su comercialización".

Que, el Artículo 365 del citado cuerpo normativo, refiere que: "Una institución autárquica de derecho público con autonomía de gestión administrativa, técnica y económica, bajo la tuición del Ministerio del ramo, será responsable de regular, controlar, supervisar y fiscalizar las actividades de toda la cadena productiva hasta la industrialización, en el marco de la política estatal de hidrocarburos conforme con la Ley".

Que, la Ley N°1600, de 28 de octubre de 1994, crea el Sistema de Regulación Sectorial (SIRESE), cuyo objetivo es regular, controlar y supervisar todas las actividades sujetas a su jurisdicción y competencia, entre las cuales se encuentran las actividades referidas al sector de hidrocarburos, sometiéndolas a las regulaciones establecidas en las respectivas normas sectoriales.

Que, el inciso k) del Artículo 10 de la Ley N°1600, señala que es atribución de la Superintendencia de Hidrocarburos (ahora Agencia Nacional de Hidrocarburos), realizar los actos que sean necesarios para el cumplimiento de sus responsabilidades.

Que, los incisos c) y g) del Artículo 10 de la Ley de Hidrocarburos N°3058 de 17/05/2005, disponen como principios del Régimen de Hidrocarburos, entre otros, los siguientes: c) Calidad que obliga a cumplir los requisitos técnicos y de seguridad establecidos; g) Adaptabilidad: El principio de adaptabilidad promueve la incorporación de tecnología y

### RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAR-ANH-DJ-UGJN N° 0033/2023

Página 1 de 4

@ANHBolivia @AnhBolivia

La Paz: Av. 20 de Octubre N° 2685, esq. Campos • Telf.: Piloto: (591-2) 2 614000 • Fax: (591-2) 2 434007 • Casilla:12953 • e-mail: info@anh.gob.bo  
Santa Cruz: Av. San Martín N° 1700, entre 3er y 4to anillo, Edf. Centro Empresarial Equipetrol • Tel.: (591-3) 3 459124 - 3 459125 • Fax: (591-3) 3 4559131

Cochabamba: Calle Baldívieso N° 663, entre calles Chuquisaca y La Paz • Telf.: (591-4) 4 010271 - 4 010272 - 4 010273 - 4 010274 - 4 010275 - 4 010276

Tarija: Intersección de calle Virgilio Lema N° 787 y calle Ejército N° 389 • Tel.: (591-4) 6 649966 - 6 668627 • Fax: (591-4) 6 113770

Oruro: Calle Ismael Vásquez, entre calle Colombia y calle 1º de Mayo, Urbanización Villa Chiripújito, Zona Sud Oeste • Tel.: (591-2) 5 11770

Sucre: Calle Loa N° 1013, entre calles La Paz y Cap. Echeverría • Tel.: (591-4) 6 431800 • Fax: (591-4) 6 435344

Pando: Av. 9 de febrero s/n, Km 3, casi esquina Madre Nazaria, Edif. CIC Pando

Chaco: Av. Los Libertadores Esq. Calle San Pedro s/n Barrio San Pedro, Yacuiba

Potosí: Calle Uruguay #4, Zona Satélite • Telf.: (591-2) 6 229930

Beni: Urbanización El Chaparral, Mz. H. Lt. N° 9

[www.anh.gob.bo](http://www.anh.gob.bo)

sistemas de administración modernos, que aporten mayor calidad, eficiencia, oportunidad y menor costo en la prestación de los servicios.

Que, el Artículo 24 de la citada Ley, determinó que la Superintendencia de Hidrocarburos (ahora Agencia Nacional de Hidrocarburos) es el Ente Regulador de las actividades hidrocarburíferas, encontrándose entre éstas la actividad de comercialización, la cual se encuentra sujeta a regulación, control, supervisión y fiscalización por parte de la Agencia Nacional de Hidrocarburos. Que el inciso b) del Artículo 25 de la referida Ley, determina como atribución del Ente Regulador, entre otras la siguiente: "Otorgar concesiones, licencias y autorizaciones para las actividades sujetas a regulación".

Que, el parágrafo II del Artículo 2 del Decreto Supremo de Nacionalización de Hidrocarburos N° 28701 de 01/05/2006, dispone que: "*YPFB a nombre y en representación del Estado, en ejercicio pleno de la propiedad de todos los hidrocarburos producidos en el país, asume su comercialización, definiendo las condiciones, volúmenes y precios tanto para el mercado interno, como para la exportación y la industrialización*".

#### CONSIDERANDO

Que, el Artículo 13 del Decreto Supremo N° 4718 de 18/05/2022, establece: "Si un Operador o Autorizado requiere un Carburante para la producción nacional y su comercialización en el mercado interno con especificaciones diferentes o adicionales a las detalladas en los Anexos A, B, C, D, E, F y G del presente Reglamento, serán autorizadas por el Ente Regulador previa evaluación, mediante Resolución Administrativa".

Que, el Decreto Supremo N° 3672 de 26/09/2018, establece la cantidad máxima de hasta el 12% de Etanol Anhidro a emplearse en la mezcla de Gasolina Base para el producto de Gasolina de Alto Octanaje."

Que, la Resolución Ministerial N° 120 de 03/10/2018; Reglamenta las características técnicas de calidad del Etanol Anhidro para su utilización como aditivo de origen vegetal.

Que, la Resolución Ministerial N° 183-18 de 26/12/2018, modifica el Artículo primero de la Resolución Ministerial N° 120-18 "Características Técnicas de Calidad de Etanol Anhidro".

Que, la Resolución Administrativa RAN-ANH-DJ-UGJN N° 0005/2021 de 06/07/2021; aprueba el "Procedimiento de verificación de las condiciones técnicas para realizar la descarga de tanques cisterna a tanques receptores de Combustibles Líquidos con mezcla de Aditivos de Origen Vegetal en Estaciones de Servicio".

Que, la Resolución Ministerial N° 0558/2022 de 08/09/2022, aprueba las Condiciones Técnicas de mezcla de Gasolina Base y Etanol Anhidro en Plantas de Almacenaje de Hidrocarburos Líquidos de Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos – YPFB y sus subsidiarias; y aprueba procedimientos de mezcla para la obtención de Gasolina resultante con mezcla de Aditivos de Origen Vegetal.

Que, la Resolución Ministerial N° 008/2023 (19/01/2023); en su Artículo 1, dispone: "Reglamenta las especificaciones técnicas para la "Gasolina Base B", determinar su proporción volumétrica de Etanol Anhidro, así como modificar la definición de la variable  $\rho$  de la formula (1) del Parágrafo I, del Artículo 3; y la definición del Factor de Heterogeneidad  $\Psi$  de la formula (2) establecida en el Artículo 4 del ANEXO de la Resolución Ministerial N° 015-19, de 28 de enero de 2019" y en su Artículo 2, establece: "Reglamenta las especificaciones técnicas de calidad de la "Gasolina Base B" notificada en fecha (19/01/2023) a la Agencia Nacional de Hidrocarburos."

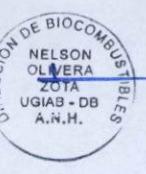
#### RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAR-ANH-DJ-UGJN N° 0033/2023

Página 2 de 4

 @ANHBolivia  @AnhBolivia

La Paz: Av. 20 de Octubre N° 2685, esq. Campos • Tel.: Piloto: (591-2) 2 614000 • Fax: (591-2) 2 434007 • Casilla: 12953 • e-mail: info@anh.gob.bo  
Santa Cruz: Av. San Martín N° 1700, entre 3er y 4to anillo, Edf. Centro Empresarial Equipetrol • Tel.: (591-3) 3 459124 - 3 459125 • Fax: (591-3) 3 4559131  
Cochabamba: Calle Baldívieso N° 663, entre calles Chuquisaca y La Paz • Tel.: (591-4) 4 010271 - 4 010272 - 4 010273 - 4 010274 - 4 010275 - 4 010276  
Tarija: Intersección de calle Virgilio Lema N° 787 y calle Ejército N° 389 • Tel.: (591-4) 6 649966 - 6 668627 • Fax: (591-4) 6 113719  
Oruro: Calle Ismael Vásquez, entre calle Colombia y calle 19 de Mayo, Urbanización Villa Chiripujía, Zona Sud Oeste • Tel.: (591-2) 5 117702  
Sucre: Calle Loa N° 1013, entre calles La Paz y Cap. Echeverría • Tel.: (591-4) 6 431800 • Fax: (591-4) 6 435344

Pando: Av. 9 de febrero s/n, Km 3, casi esquina Madre Nazaria, Edif. CIC Pando  
Chaco: Av. Los Libertadores Esq. Calle San Pedro s/n Barrio San Pedro, Yacuiba  
Potosí: Calle Uruguay #4, Zona Satélite • Tel.: (591-2) 6 229930  
Beni: Urbanización El Chaparral, Mz. H. Lt. N° 9  
[www.anh.gob.bo](http://www.anh.gob.bo)



## CONSIDERANDO

Que, mediante Nota YPFB/VPNO/GCOM 0124 – DCOM – 0050/2023 de 20 de enero de 2023, Y.P.F.B solicita la Comercialización de “Gasolina Premium+” a la Agencia Nacional de Hidrocarburos.

Que, mediante Resolución Administrativa RAR-ANH-DJ UGJN N° 0030/2023 (20/01/2023), se Aprueban las Especificaciones Técnicas de calidad para la Gasolina Premium+.

Que, mediante Resolución Administrativa RAR-ANH-DJ-UGJN N° 0031/2023 (20/01/2023), se Determina el precio Ex–Refinería y Pre-Terminal, para “**Gasolina Base B**” a ser utilizada en la mezcla con Etanol Anhidro para obtener la Gasolina Premium+.

Que, mediante Resolución Administrativa RAR-ANH-DJ-UGJN N° 0032/2023 (20/01/2023), se determina el precio de la Gasolina Premium+ de Base B con el doce por ciento (12%) de Etanol Anhidro.

## CONSIDERANDO

Que, mediante Informe Técnico INF-TEC-DB-UGIAB 0011/2023 de 20 de enero de 2023 se concluye: “(...) **4.1. En cumplimiento del Art. 6 de la Resolución Ministerial N° 008/2023 (19/01/2023)**, la ANH deberá emitir la resolución de autorización de comercialización correspondiente para la distribución de la “**Gasolina Premium+**” resultante de la mezcla de la “**Gasolina Base B**” con la proporción volumétrica de hasta 12% de Aditivos de Origen Vegetal (Etanol Anhidro) en el mercado interno, además de garantizar que el mencionado producto tenga al menos un octanaje de RON 95; **4.2. Autorizar a Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos – YPFB la comercialización de la gasolina denominada “**Gasolina Premium+**”, en las plazas determinadas por YPFB, que deberá ser informado a este Ente Regulador previo al inicio de la comercialización, bajo las especificaciones técnicas de calidad establecidas en el ANEXO de la Resolución Administrativa RAR-ANH-DJ UGJN N° 0030/2023 (20/01/2023); 4.3. Instruir a Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos - Y.P.F.B, la emisión de un documento que contenga las Especificaciones de Calidad de la Gasolina Premium+, mismo que deberá ser entregado a las Estaciones de Servicio por cada unidad o medio de transporte despachado” y recomienda: “Remitir a la Dirección Jurídica a objeto de que mediante el acto administrativo que corresponda se proceda con la autorización de la comercialización del combustible denominado “**Gasolina Premium+**” resultante de la mezcla de la “**Gasolina Base B**” con la proporción volumétrica de hasta 12% de Aditivos de Origen Vegetal (Etanol Anhidro)”**

Que el Informe Legal DJ UGJN 0063/2022 de 20 de enero de 2023, concluye: “Por todo lo expuesto se concluye que en relación a lo desarrollado del marco normativo y del análisis efectuado precedentemente se considera viable aprobar la Resolución Administrativa que autoriza la comercialización del combustible denominado “**Gasolina Premium+**” resultante de la mezcla de la “**Gasolina Base B**” con la proporción volumétrica de hasta 12% de Aditivos de Origen Vegetal (Etanol Anhidro), en atención a la recomendación del Informe Técnico INF-TEC-DB-UGIAB 0011/2023 de fecha 20 de diciembre de 2022.

## POR TANTO:

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, en uso de las facultades y atribuciones que le reconocen la Ley N° 1600 de 28 de octubre de 1994, la Ley N° 3058 de 17 de mayo de 2005 y demás disposiciones sectoriales.

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAR-ANH-DJ-UGJN N° 0033/2023

Página 3 de 4

 @ANHBolivia  @AnhBolivia

La Paz: Av. 20 de Octubre N° 2685, esq. Campos • Telf.: Piloto: (591-2) 2 614000 • Fax: (591-2) 2 434007 • Casilla:12953 • e-mail: info@anh.gob.bo  
Santa Cruz: Av. San Martín N° 1700, entre 3er y 4to anillo, Edf. Centro Empresarial Equipetrol • Tel.: (591-3) 3 459124 -3 459125 • Fax: (591-3) 3 4559131  
Cochabamba: Calle Baldívieso N° 663, entre calles Chuquisaca y La Paz • Telf.: (591-4) 4 010271 – 4 010272 – 4 010273 - 4 010274 - 4 010275 - 4 010276

Tarja: Intersección de calle Virgilio Lema N° 787 y calle Ejército N° 389 • Tel.: (591-4) 6 649966 - 6 668627 • Fax: (591-4) 6 113719  
Oruro: Calle Ismael Vásquez, entre calle Colombia y calle 1º de Mayo, Urbanización Villa Chiripúo, Zona Sud Oeste • Tel.: (591-2) 5 117702

Sucre: Calle Loa N° 1013, entre calles La Paz y Cap. Echeverría • Tel.: (591-4) 6 431800 • Fax: (591-4) 6 435344

Pando: Av. 9 de febrero s/n, Km 3, casi esquina Madre Nazaria, Edif. CIC Pando

Chaco: Av. Los Libertadores Esq. Calle San Pedro s/n Barrio San Pedro, Yacuiba

Potosí: Calle Uruguay #4, Zona Satélite • Tel.: (591-2) 6 229930

Beni: Urbanización El Chaparral, Mz. H. Lt. N° 9

[www.anh.gob.bo](http://www.anh.gob.bo)

1

2

3

4

5

6

7

8

9

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

29

30

31

32

33

34

35

36

37

38

39

40

41

42

43

44

45

46

47

48

49

50

51

52

53

54

55

56

57

58

59

60

61

62

63

64

65

66

67

68

69

70

71

72

73

74

75

76

77

78

79

80

81

82

83

84

85

86

87

88

89

90

91

92

93

94

95

96

97

98

99

100

### **RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Autorizar a Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos – YPFB la comercialización de la gasolina denominada “**Gasolina Premium+**”, en las plazas determinadas por YPFB, que deberá ser informado a este Ente Regulador previo al inicio de la comercialización, bajo las especificaciones técnicas de calidad establecidas en el ANEXO de la Resolución Administrativa **RAR-ANH-DJ-UGJN N° 0030/2023** (20/01/2023).

**SEGUNDO.-** Instruir a Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos - Y.P.F.B, la emisión de un documento que contenga las Especificaciones de Calidad de la Gasolina Premium+, mismo que deberá ser entregado a las Estaciones de Servicio por cada unidad o medio de transporte despachado.

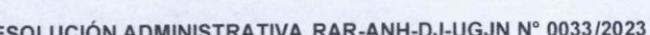
**TERCERO.**- Notifíquese a Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos – YPFB, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 13 del Reglamento de la Ley N° 2341, aprobado por Decreto Supremo N° 27172 de 15 de septiembre de 2003.

Es conforme:

Abg. Claudia Nancy Montalvo Catacora  
DIRECTOR JURIDICO S.I.  
DJ - D.E  
A.N.H.

Abg. Claudia Nancy Montalvo Catacora  
DIRECTOR JURIDICO a.i.  
DJ - DIE  
A.N.H.

Ing. German Daniel Jiménez Terán  
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.  
S. N.H.



Página 4 de 4



La Paz: Av. 20 de Octubre N° 2685, esq. Campos • Tel.: Piloto: (591-2) 2 614000 • Fax: (591-2) 2 434007 • Casilla: 12953 • e-mail: info@anh.gob.bo  
Santa Cruz: Av. San Martín N° 1700, entre 3er y 4to anillo, Edf. Centro Empresarial Equipetrol • Tel.: (591-3) 3 459124 - 3 459125 • Fax: (591-3) 3 4559131

alle Virginio Lema N° 787 y calle Ejército N° 389 • Tel.: (591-4) 6 649966 – 6 668622  
Colonia: La Candelaria, calle 12 de Mayo, Urbanización Villa Chiriquí, Barrio San

Calle Colombia y calle 1º de Mayo, Urbanización Villa Chiripújio, Zona 1013, entre calles La Paz y Cap. Echeverría • Tel.: (591-41) 6 431800 • E-mail: [info@villachiripujio.com](mailto:info@villachiripujio.com)

13, entre calles La Paz y Cap. Echeverría • Tel.: (591-4) 6  
; Av. 9 de febrero s/n, Km 3, casi esquina Madre Nazaria

Esq. Calle San Pedro

## **CEDULA DE NOTIFICACIÓN**

**PARA LA EMPRESA: YACIMIENTOS PETROLÍFEROS FISCALES  
BOLIVIANOS YPFB.-**

**CON DOMICILIO:** AVENIDA 16 DE JULIO N° 40, EL PRADO DEL  
DEPARTAMENTO DE LA PAZ

**DENTRO DEL PROCESO:** COMERCIALIZACION DE "GASOLINA  
PREMIUM+"

**NOTIFIQUE CON:** RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAN-ANH-DJ-UGJN  
Nº 0033/2023 DE FECHA 20 DE ENERO DE 2023 Y LA PUBLICACIÓN DE LA  
MISMA EN UN MEDIO DE PRENSA.

**NOTIFICADO EN:** LA CIUDAD DE LA PAZ EN FECHA  
25 DE Enero DE 2023 A HORAS 10:38 am, SIENDO  
NOTIFICADO CONFORME A PROCEDIMIENTO DE LO QUE CERTIFICO.

DOY FE.

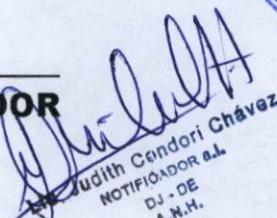
Firma:.....

Nombre:.....

C.I.:.....



### **NOTIFICADOR**

  
Judith Cendori Chávez  
NOTIFICADOR a.s.  
DJ - DE  
A.N.H.

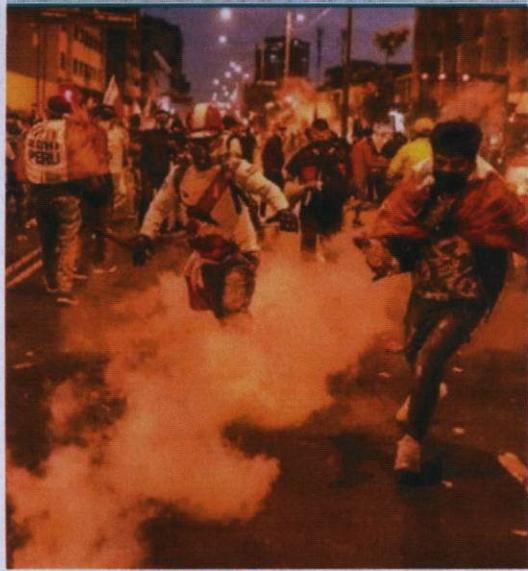
### **OBSERVACIONES:**

---

---

---

# Internacional



La población peruana continúa siendo reprimida por la Policía.

## EXIGEN LA LIBERACIÓN DE CASTILLO

### Peruanos protestan contra Dina Boluarte

• Sputnik / Prensa Latina

**Los partidarios del presidente de Perú Pedro Castillo exigen la dimisión de la mandataria designada Dina Boluarte. Piden llamar a elecciones inmediatas en ese país.**

Tres importantes autoridades regionales del país, Puno, Apurímac y Cusco, así como decenas de miles de personas, han pedido su renuncia debido al que, dicen, fue un autoritarismo excesivo del actual régimen para reprimir violentamente las protestas que exigen la liberación de Castillo y la renuncia de Boluarte.

Los manifestantes de ahora no solo exigen la salida de Dina Boluarte sino también la liberación del presidente Castillo. Por su parte, la designada Boluarte advirtió en un mensaje nacional que no piensa dejar el cargo.

Entretanto, la Jefa de Estado recibe múltiples críticas por insistir en descalificar a los manifestantes llegados a Lima y presionar para aplicar mano dura contra los conflictos. En un mensaje televisivo felicitó a la Policía por sus tácticas sin consecuencias mortales en la confrontación con los manifestantes.

La muerte elevó la cuenta de la Defensoría del pueblo a 54 vidas perdidas, entre las que 44 civiles cayeron en protestas y un policía fue asesinado y otros 10 civiles fallecieron en accidentes de una u otra manera relacionados con las demostraciones de descontento.

El 19 de enero se desarrolló una marcha masiva en la capital peruana para exigir nuevas elecciones que permitan sacar del poder a Boluarte y renovar por completo al Poder Legislativo. Ante la presión social, el Parlamento peruano adelantó de 2026 a abril de 2024 dichos comicios, pero piden que se lleven a cabo antes, en este año.

Los violentos enfrentamientos empezaron después del 7 de diciembre de 2022, cuando el Congreso de Perú destituyera al presidente Pedro Castillo luego de que éste intentara disolver al Poder Legislativo. Desde esa fecha, Dina Boluarte se convirtió en designada Jefa de Estado.

Actualmente, Castillo se encuentra en prisión preventiva acusado de delitos como rebelión y conspiración.

Boluarte es la primera mujer en ocupar la Presidencia de Perú en la historia.

